ORDENANZA Nº 2.500.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ordenanza Nº 1.251/89, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Las personas que deban concurrir habitualmente o periódicamente a establecimientos educacionales y/o de rehabilitación o asistenciales, y/o pertenezcan a asociaciones deportivas de lisiados reconocidas oficialmente o clubes que permitan la práctica deportiva de lisiados, deberán ser transportados gratuitamente en las distintas líneas del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros".

Art. 2º.- Agréguese al artículo 3º de la ordenanza Nº 1.251/89, el siguiente texto:

"Los discapacitados que pertenezcan a asociaciones deportivas de lisiados reconocidas oficialmente y/o a clubes que permitan la práctica deportiva de lisiados, deberán acreditar su condición con el correspondiente carnet o credencial y constancias emitidas por el club o asociaciones a la que pertenezcan, en forma semestral".

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 1996.